

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de 10 de Julio de 1894.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

## A LAS CORTES.

El Gobierno prefiere á leyes nuevas mejorar la observancia de las ya promulgadas, como lo procura y seguirá procurando; pero halla necesitada de complemento la que en 1890 se dedicó á reprimir especialmente los atentados para los cuales se utilizan sustancias ó aparatos explosivos; y por notarse las deficiencias, no en la severidad, sino en la comprensión de sus preceptos, no propone que se restablezca la otra ley que con caracter temporal se puso en vigor en 2 de Septiembre de 1896.

Más hondamente que los crímenes atroces perturban estos atentados el orden social, por lo mismo que no dá bastante explicación de ellos la individual perversión del culpable. Sólo

pueden germinar en un ambiente donde perdura el trastorno de las energías morales, y queda borrada toda noción jurídica. Circunscrita la represión á los actos que mencionó la ley de 1894, subsisten íntegras las causas originarias, aun en aquella parte de su desenvolvimiento que como justiciable reconocen los términos de la ley misma.

Dentro de su estructura, sin extremar el rigor de los castigos, sin declinar innecesariamente la jurisdicción ordinaria, sin quebrantar las normas comunes del Código penal y del Enjuiciamiento criminal, espera el Gobierno que se podrá dar la satisfacción que es debida al espíritu público, lastimado hoy nuevamente por otra serie de delitos, cuya sistemática repetición denuncia que entre ellos existe un nexo vigoroso.

El Ministro que suscribe tiene, pues, el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 12 de la ley de 10 de Julio de 1894, que subsistirá vigente en todo lo demás, quedarán reformados en los términos siguientes:

Art. 5.º La amenaza, verbal ó escrita, contra colectividades, clases sociales ó Corporaciones, de causar ilegalmente algún mal en sus personas, sus propiedades ó sus derechos, será castigada con la pena de prisión correccional.

Art. 6.º El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores ó en la ley de 1.º de Enero de 1900, ó en el ca-

pítulo 1.º, título 1.º; en las secciones 1.ª y 2.ª, capítulo 1.º, título 2.º; en el título 3.º, en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 7.º, título 8.º, y en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 8.º, título 13 del libro segundo del Código penal, provocan de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena de prisión correccional á arresto.

Art. 7.º La apología de los delitos ó de los delincuentes será castigada con prisión correccional.

Art. 8.º Las Asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos mencionados en el art. 6.º se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándoseles en cuanto á su suspensión lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas Asociaciones por delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.º Corresponde al Tribunal del Jurado el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos penados en los dos primeros artículos de la presente ley.

De las causas por delitos penados en los restantes artículos de la misma conocerán en juicio oral y público los Tribunales de derecho.

Art. 12, párrafo adicional. Cuando la causa corresponda al Tribunal de derecho, también se deberá celebrar el juicio oral con la mayor urgencia.

Art. 2.º Se adiciona á la citada ley el siguiente:

Art. 15. Además de la pena que en cada caso corresponda, todas las condenas que se pronuncien en virtud de la presente ley impondrán

la pena de caución, cuyo plazo fijará la sentencia, no pudiendo ser inferior al duplo de la duración de la pena principal para que el reo se abstenga de cualquiera de los actos penados en esta ley, aunque sean diversos del que ocasione la condena. Las sentencias serán comunicadas al Gobernador civil de la provincia respectiva para que vigile la observancia de la prohibición y la efectividad de la caución y de sus consecuencias legales, que subsistirán aunque se ejercite en los demás la gracia de indulto, mientras éste no recaiga sobre la caución de un modo especial.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 181.

## Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Fresno del Río para la construcción del trozo segundo de la carretera de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que ocrean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 30 Noviembre de 1904.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en término municipal de Fresno del Río con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Riaño por Guardo.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
1	Pueblo de Fresno.....	Baldío.	Fresno.
2	D. Celestino Martínez.....	Tierra.	Idem.
3	Antonino Herrero.....	Idem.	Idem.
4	Silvestre Martín.....	Idem.	Idem.
5	Juan Alonso.....	Idem.	Idem.
6	Silvestre Martín.....	Idem.	Idem.
7	Pueblo de Fresno.....	Baldío.	Idem.
8	D.ª Tomasa Maldonado.....	Tierra.	Idem.
9	Pueblo de Fresno.....	Baldío.	Idem.
10	D. Ambrosio Martínez.....	Tierra.	Idem.
11	Silvestre Martín.....	Idem.	Idem.
12	Joaquín Valdeón.....	Idem.	Idem.
13	Cipriano Terceño.....	Idem.	Pino.
14	Paulino Niño.....	Idem.	Fresno.
15	Francisco Villacorta.....	Idem.	Idem.
16	Justo Villacorta.....	Idem.	Idem.
17	Manuel Martínez.....	Idem.	Idem.
18	Gabriel Lobato.....	Idem.	Villalba.
19	Rafael Montes.....	Idem.	Fresno.
20	Peregrín Martín.....	Idem.	Idem.
21	Juan Alonso.....	Idem.	Idem.
22	Nicolás Martín.....	Idem.	Idem.
23	Celestino Martínez.....	Idem.	Idem.
24	D.ª Manuela Cuevas.....	Idem.	Idem.
25	D. Manuel Martínez.....	Idem.	Idem.
26	Antonio Herrera.....	Idem.	Idem.
27	Teófilo Martín.....	Idem.	Idem.
28	Juan Martín.....	Idem.	Idem.
29	Ventura Fraile.....	Idem.	Idem.
30	Felipe Valdeón.....	Idem.	Idem.
31	Florentino Martín.....	Idem.	Idem.
32	Mariano Villacorta.....	Idem.	Idem.
33	Silvestre Martín.....	Idem.	Idem.
34	Felipe Valdeón.....	Idem.	Idem.
35	Mariano Villacorta.....	Idem.	Idem.
36	Felipe Fraile.....	Idem.	Idem.
37	Ventura Fraile.....	Idem.	Idem.
38	Froilán Largo.....	Idem.	Idem.
39	D.ª Juana Ruiz.....	Idem.	Idem.
40	D. Rafael Montes.....	Idem.	Idem.
41	Cesáreo Fraile.....	Idem.	Idem.
42	Pueblo de Fresno.....	Campo.	Idem.
43	D. Silvestre Martín.....	Tierra.	Idem.
44	Cesáreo Fraile.....	Idem.	Idem.
45	Mariano Villacorta.....	Idem.	Idem.
46	Antonino Herrero.....	Idem.	Idem.
47	Gerardo Rodríguez.....	Idem.	Idem.
48	Juan Ruiz.....	Idem.	Idem.
49	Tomás Valdeón.....	Idem.	Idem.
50	Juan Ruiz.....	Idem.	Idem.
51	Mariano García.....	Idem.	Idem.
52	Gabriel Lobato.....	Idem.	Idem.
53	Fermín Alonso.....	Idem.	Idem.
54	Felipe Fraile.....	Idem.	Idem.
55	Fructuoso Díez.....	Idem.	Idem.
56	Ramón de Pablos.....	Idem.	Idem.
57	Teófilo Martín.....	Idem.	Idem.
58	Eustasio Ramos.....	Idem.	Idem.
59	Silvestre Martín.....	Idem.	Idem.
60	Juan Martín.....	Idem.	Idem.
61	Celestino Martínez.....	Idem.	Idem.
62	Ramón de Pablos.....	Idem.	Idem.
63	Norberto López.....	Idem.	Idem.
64	Francisco Cima.....	Idem.	Idem.
65	Manuel Martínez.....	Idem.	Idem.
66	Valentín Lobato.....	Idem.	Idem.
67	Herederos de Victor Fraile.....	Idem.	Idem.
68	D. Juan Martín.....	Idem.	Idem.
69	Celestino Martínez.....	Idem.	Idem.
70	Juan Martín.....	Idem.	Idem.
71	Celestino Martínez.....	Idem.	Idem.
72	Felipe Fraile.....	Idem.	Idem.
73	Cesáreo Fraile.....	Idem.	Idem.
74	Cipriano Terceño.....	Idem.	Pino del Río.
75	Mariano Villacorta.....	Idem.	Fresno.
76	Primo Fraile.....	Idem.	Idem.
77	Domingo Martín.....	Idem.	Idem.
78	D.ª Tomasa Maldonado.....	Idem.	Idem.
79	D. Manuel Martínez.....	Idem.	Idem.
80	Francisco Villacorta.....	Idem.	Idem.
81	Juan Ruiz.....	Idem.	Idem.
82	Florentino Martín.....	Idem.	Idem.
83	Joaquín Valdeón.....	Idem.	Idem.
84	Secundino Martín.....	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
85	D. Bernardo Llorente.....	Tierra.	Fresno.
86	Joaquín Valdeón.....	Idem.	Idem.
87	Pueblo de Fresno.....	Brezal.	Idem.
88	D. Sinfiriano Martín.....	Tierra erial.	Idem.
89	Lúcas Vega.....	Tierra.	Idem.
90	D.ª Manuela Cuevas.....	Idem.	Idem.
91	Paulino Niño.....	Idem.	Idem.
92	Pueblo de Fresno.....	Brezal.	Idem.

Fresno del Río 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Segundo León.—Hay un sello de la Alcaldía.

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA

Por decreto del Sr. Gobernador civil y en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.877, para la mina de hulla titulada «Demasia á lo que quieras», demarcada con 24.767 metros cuadrados en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado Don Pedro Sobrado Martín, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que marca el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.904, para la mina de hulla titulada «Crescenciana», demarcada con veintidos pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. José Ruiz de la Calle, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el artículo 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 30 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Don Estéban Palacios, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos sobre los líquidos, alcoholes y aguardientes, carnes frescas y saladas y sal, con venta exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años 1905, 1906 y 1907, cuya subasta tendrá lugar ante la Comisión del Ayuntamiento el día 14 del próximo mes de Diciembre, en la Sala de Sesiones, de

diez á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que cubran el presupuesto total de 3.528 pesetas y 80 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de un 100 por 100, siendo necesario para hacer posturas depositar antes de la subasta el 5 por 100 del importe de aquella y el que sea favorecido con el remate entregará luego en fianza metálica cantidad equivalente á la cuarta parte del valor del remate, debiendo advertir que será preferido el licitador que sobre cubrir el cupo total de subasta haga mejoras rebajando los precios de venta.

Y para general conocimiento se publica el presente que firmo y sello en Villota del Páramo á 28 de Noviembre de 1904.—Estéban Palacios.—P. S. M., El Secretario, Hilario Pascual.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, confeccionado para el año de 1905.

Villota del Páramo 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Estéban Palacios.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1905, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante cuyo plazo los interesados en el mismo pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hallándose desempeñada accidentalmente la Secretaría municipal, por acuerdo de la Corporación se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con el haber anual de trescientas pesetas de fondos municipales, pagadas por trimestres vencidos, por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes á la misma presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villodre 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Torres.

# GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Noviembre.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
843	D. Agapito Rodríguez.....	San Llorente de la Vega.	»	1	»	»	2 de Noviembre de 1904.
844	Teódulo Alonso.....	Valle de Cerrato.	»	1	»	»	»
845	Pedro Ausín.....	Torquemada.	»	1	»	»	3
846	Leoncio de Juana.....	Fuentes de Valdepero.	»	1	»	»	»
847	Federico Ortíz.....	Baquerín.	»	1	»	»	»
848	Julian Cea.....	Torquemada.	»	1	»	»	4
849	Alberto Martín.....	Palencia.	»	1	»	»	»
850	Saturnino Ruíz.....	Cordovilla.	»	1	»	»	»
851	Mariano Márcos.....	Fuentes.	»	1	»	»	»
852	Ildefonso Fuentes.....	Vertabillo.	»	1	»	»	»
853	Mariano Guzmán.....	Villada.	»	1	»	»	»
854	Estéban Ruíz.....	Valoria.	»	1	»	»	»
855	Francisco Revilla.....	Lantadilla.	»	1	»	»	»
856	Idem ídem.....	Idem.	»	»	»	1	»
857	Conrado Diez.....	Villaumbrales.	»	»	1	»	»
858	Eloy Ibáñez.....	Villarramiel.	1	»	»	»	5
859	Francisco López.....	Idem.	1	»	»	»	»
860	Fermín García.....	Villaconancio.	»	1	»	»	»
861	Román Lomas.....	Amusco.	»	1	»	»	»
862	Claudio Aguado.....	Astudillo.	»	1	»	»	7
863	Felipe del Río.....	Idem.	»	1	»	»	»
864	Sotero Castaño.....	Rivas.	»	1	»	»	8
865	Francisco Pérez.....	Becerril de Campos.	»	1	»	»	»
866	Bernardo Valdeolmillos.....	Hornillos.	»	»	1	»	»
867	Francisco Anaya.....	Astudillo.	»	»	1	»	»
868	Zoilo Escayo.....	Villada.	1	»	»	»	9
869	Gabriel García.....	Cordovilla.	»	1	»	»	»
870	Fabián Merino.....	Villaturde.	»	1	»	»	»
871	Pedro Merino.....	Idem.	»	1	»	»	»
872	Diómedes Buey.....	Magaz.	»	1	»	»	»
873	Estéban Merino.....	Cevico de la Torre.	»	1	»	»	10
874	Ponciano González.....	Quintana del Puente.	»	1	»	»	»
875	Filadelfo Merino.....	Idem.	»	1	»	»	»
876	Martín Burgos.....	Villalcón.	»	1	»	»	»
877	Silvino del Val.....	Monzón.	1	»	»	»	»
878	Bernardo Ruíz.....	Población de Cerrato.	1	»	»	»	»
879	Raimundo Alonso.....	Idem.	»	»	1	»	»
880	Gregorio Márcos.....	Tariego.	»	»	1	»	»
881	Pedro Andrés.....	Villaturde.	»	1	»	»	»
882	Félix Chacón.....	Cevico de la Torre.	»	»	1	»	»
883	Lope González.....	Idem.	»	»	1	»	»
884	Francisco Merino.....	Palenzuela.	»	»	»	1	11
885	Cirilo Merino.....	Idem.	»	»	»	1	»
886	Crisógono Gallego.....	Villaprovedo.	1	»	»	»	»
887	Lázaro Treceño.....	Buenavista.	»	1	»	»	»
888	Emilio Márcos.....	Idem.	»	1	»	»	»
889	Victor de la Fuente.....	Idem.	»	1	»	»	»
890	Pedro Borro.....	Valdeolmillos.	»	1	»	»	»
891	Juan Revilla.....	Lantadilla.	»	1	»	»	»
892	Francisco Pastor.....	Paredes de Nava.	»	1	»	»	»
893	Félix Vigeriego.....	Dueñas.	»	1	»	»	»
894	Angel García.....	Idem.	»	1	»	»	»
895	Juan Picotas.....	Magaz.	»	1	»	»	12
896	Bonifacio Fernández.....	Herrera de Pisuerga.	»	1	»	»	»
897	Moisés Marcilla.....	Idem.	»	1	»	»	»
898	Pedro García.....	Idem.	»	1	»	»	»
899	Juan Blanco.....	Villamuriel.	»	1	»	»	»
900	Florentino Zamorano.....	Tabanera.	»	1	»	»	14
901	Antolín López.....	Becerril del Carpio.	»	1	»	»	»
902	Vicente Mediavilla.....	Idem.	»	1	»	»	»
903	Eulogio del Río.....	Cisneros.	»	»	1	»	15
904	Jesús Garrachón.....	Arocnada.	»	»	1	»	»
905	Máximo González.....	Idem.	»	»	1	»	»
906	Victorino Santos.....	Mazuecos.	1	»	»	»	»
907	Valentín Merino.....	Baquerín.	1	»	»	»	»
908	Pablo Márcos.....	Tariego.	»	1	»	»	»
909	Castor Redondo.....	Frechilla.	»	1	»	»	»
910	Mariano Cardo.....	Villada.	»	1	»	»	»
911	Donato López.....	Husillos.	»	»	»	1	»
912	Felipe Magdaleno.....	Villalcázar.	»	»	1	»	16
913	Miguel Acero.....	Villamuera.	»	»	1	»	»
914	Idem ídem.....	Idem.	»	1	»	»	»
915	Godofredo Santamaría.....	Paredes de Nava.	»	1	»	»	»
916	Mariano Boderó.....	Ampudia.	»	1	»	»	»
917	Jesús García.....	Carrión.	»	»	»	1	17
918	Primitivo Soto.....	Palenzuela.	»	»	»	1	»
919	Román Fernández.....	Valdespina.	»	1	»	»	»
920	Antonio Gutiérrez.....	Ampudia.	»	1	»	»	»
921	Ramón Ortega.....	Astudillo.	»	1	»	»	»
922	Basiliso Tarrero.....	Villagimena.	»	1	»	»	18
923	Jerónimo Centeno.....	Marcilla.	»	1	»	»	»

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
924	D. Jerónimo Centeno	Marcilla.	»	»	1	»	18 de Noviembre de 1904.
925	Emiliano Martín	Idem.	1	»	»	»	»
926	Eutimio Vallejo	Castromocho.	1	»	»	»	»
927	Agustín Herrero	Castil de Vela.	1	»	»	»	»
928	Perfecto Aparicio	Boadilla de Rioseco.	1	»	»	»	»
929	Evaristo Ralea	Becerril.	»	1	»	»	»
930	Emilio Vega	Alar del Rey.	»	1	»	»	»
931	Sabino Castrillo	San Cebrián.	»	1	»	»	21
932	Wenceslao Rodríguez	Ampudia.	»	1	»	»	»
933	Juan Puertas	Cevico de la Torre	»	1	»	»	»
934	Miguel Sanz	Idem.	»	»	1	»	»
935	Victoriano González	Osorno.	»	»	1	»	22
936	Tomás Alonso	Idem.	»	»	1	»	»
937	Fulgencio de la Pisa	Perales.	»	»	1	»	»
938	Pedro Mata	Alar del Rey.	»	»	»	1	»
939	Castor Rodríguez	Idem.	»	»	»	1	»
940	Octaviano López	Itero de la Vega.	»	1	»	»	»
941	Feliciano Ibáñez	Idem.	»	1	»	»	»
942	Eugenio García	Dueñas.	»	»	»	1	»
943	Roque Cerrejón	Monzón.	»	1	»	»	»
944	Mariano Otero	Idem.	»	1	»	»	»
945	José Moro Moro	Villaumbrales.	»	»	1	»	23
946	Antonio de Célis	San Llorente.	1	»	»	»	»
947	Eutiquio Borge	Villada.	1	»	»	»	»
948	Félix Tadeo	Villarramiel.	1	»	»	»	»
949	Juan Sánchez	Idem.	»	1	»	»	»
950	Miguel Tadeo	Idem.	»	1	»	»	»
951	José León	Carrión.	»	1	»	»	»
952	Vicente Gútiérrez	Idem.	»	1	»	»	»
953	Hermenegildo Rico	Prádanos.	»	1	»	»	»
954	Valentín Pérez	Valoria de Aguilar.	»	1	»	»	»
955	Gregorio de la Cal.	Alba de Cerrato.	»	1	»	»	»
956	Ramón Aguado	Tabanera.	»	1	»	»	»
957	Teótimo Nieto	Idem.	»	1	»	»	»
958	Francisco Manrique	Villodre.	»	1	»	»	24
959	Eduardo Pérez	Villalcázar.	»	»	1	»	»
960	Eliseo Delgado	Saldaña.	»	»	1	»	25
961	Timoteo Ballesteros	Villada.	»	1	»	»	»
962	Cipriano Villamueva	Husillos.	»	1	»	»	26
963	Evilasio Polo	Valdeolmillos.	»	1	»	»	»
964	Miguel Alconero	Piña de Campos.	»	»	»	1	»
965	Juan Núñez	Cervatos.	1	»	»	»	»
966	Joaquín Vallejo	Calzadilla.	1	»	»	»	28
967	Agustín San Martín	Olmos de Pisuegra.	1	»	»	»	29
968	Gregorio Flores	Villaconancio.	1	»	»	»	»
969	Aniceto Márcos	Palencia.	1	»	»	»	»
970	Erasmó Plaza	Abia de las Torres.	»	»	1	»	»
971	Camilo Mollado	Palacios.	»	1	»	»	»
972	Ceferino Argüeso	Idem.	»	1	»	»	»
973	Victor García	Paredes de Nava.	»	1	»	»	»
974	José Asensio	Cevico Navero.	»	1	»	»	»
975	Antonio Castrillejo	Villahán.	»	1	»	»	»
976	Francisco García	Idem.	»	1	»	»	»
977	Desiderio Rozas	Idem.	»	1	»	»	»
978	Anastasio Iglesias	Cervatos.	1	»	»	»	30
979	Ladislao Rebollo	Cevico de la Torre.	»	1	»	»	»

Palencia 30 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, *Alfredo Paradela*.

**Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.**

Confecionada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo cualquiera vecino puede examinarla y formular por escrito las observaciones que crean conducentes á su derecho.

Abia de las Torres 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Mariano García Plaza*.

**Ayuntamiento constitucional de Dueñas.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del

Municipio por término de diez días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Victor Peñalva*.

**Ayuntamiento constitucional de Brañosera.**

Formado el expediente y reparto del concierto gremial adoptado por el Ayuntamiento, Junta de asociados y Síndicos del gremio, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles y por el agravio de sus cuotas, pasado este plazo no serán atendidas.

Brañosera 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Pedro Bejo*.

**Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato con los Guardas del campo y ganado mayor, se anuncian las vacantes para el año de 1905; dichas vacantes se proveerán el día 18 de expresado Diciembre, hasta cuyo día se recibirán las solicitudes que al efecto se presenten.

Mazariegos 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Antolín Martín*.

**Ayuntamiento constitucional de Cozuelos.**

Formado por este Ayuntamiento y Señores representantes del gremio el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar de la inserción del presente

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren asistirles durante dicho término, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Cozuelos 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Angel Carneros*.

**Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo, de este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas los en él comprendidos.

Monzón 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, *Regino Román*.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.